

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO. 10868  
( 23 JUL. 2015 )

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Maestría en Mercadeo, ofrecido por la Universidad de los Andes bajo la metodología presencial en la modalidad de profundización en Bogotá, D.C.

### LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución número 6663 del 2 de agosto de 2010, y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que por virtud de la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el artículo 2.5.3.2.3.1 del Decreto 1075 de 2015 establece que las instituciones de educación superior con acreditación institucional de alta calidad, tienen la potestad de ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país, con sujeción a las condiciones de calidad definidas en la ley. Para este efecto, deben solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación regulado en el mismo Decreto.

Que por medio de la Resolución 582 del 9 de enero de 2015, el Ministerio de Educación Nacional renovó la acreditación institucional de alta calidad por el término de diez (10) años a la Universidad de los Andes.

Que mediante la Resolución 3810 del 25 de junio de 2008, el Ministerio de Educación Nacional otorgó el registro calificado por el término de siete (7) años al programa de Maestría en Mercadeo de la Universidad de los Andes, para ofrecerse bajo la metodología presencial en Bogotá, D.C.

Que la Universidad de los Andes solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Maestría en Mercadeo, para seguirse ofreciendo bajo la metodología presencial en la modalidad de profundización en Bogotá, D.C.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.3.1. del Decreto 1075 de 2015, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa anunciado.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Renovar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

<b>Institución:</b>	<b>Universidad de los Andes</b>
<b>Denominación del programa:</b>	<b>Maestría en Mercadeo</b>
<b>Título a otorgar:</b>	<b>Magíster en Mercadeo</b>
<b>Lugar de desarrollo:</b>	<b>Bogotá, D.C</b>
<b>Metodología:</b>	<b>Presencial</b>
<b>Modalidad:</b>	<b>Profundización</b>
<b>Número de Créditos Académicos:</b>	<b>42</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015, o de la norma que lo sustituya.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

**ARTÍCULO CUARTO.-** De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El programa al que se refiere esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos dispuestos en la normativa vigente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La institución deberá garantizar que el programa que se autoriza mediante el presente acto administrativo cumple las condiciones de calidad establecidas, lo cual será verificado como lineamiento de acreditación institucional de alta calidad en el proceso de renovación correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notificar personalmente la presente resolución, por conducto de la Secretaría General de este Ministerio, al representante legal de la Universidad de los Andes, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse en la forma anunciada, acorde con lo dispuesto en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en atención a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D. C., a los **23 JUL. 2015**

**LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**

  
**NATALIA ARIZA RAMÍREZ**